

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL - TOLIMA**

Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo a continuación.

Demandante: Liliana Varón Lenis y otros.

Demandado: Enertolima S.A. hoy Latin American Capital Corp. S.A. E.S.P. y otros

Rad. 73168-31-03-001-2011-00241-00

Presentada actualización de la liquidación de crédito dentro del proceso ejecutivo adelantado y habiéndose corrido traslado a los ejecutados como reposa en constancia secretarial que antecede con manifestación de Enertolima S.A. hoy Latin American Capital Corp. S.A. E.S.P., procede el Despacho a pronunciarse sobre la misma.

Al respecto, itérese que el artículo 446 del Código General del Proceso, consagra:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. *Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, (...).

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. (...).

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.”

Así mismo se tiene que en proveído del uno (01) de febrero de 2018, el despacho modificó de oficio la actualización de la liquidación del crédito, quedando en firme la allí aprobada. (fl. 92 C7).

De cara a lo anterior y posada la mirada en la actualización del crédito traída por el ejecutante, se advierte que la misma no se ajusta a los parámetros establecidos en el mandamiento de pago, pues nótese que si bien se incluye el abono efectuado por valor de \$51.285.495, con posterioridad, de forma equivocada se indican otras sumas como parte de los abonos, pese a que aquellos corresponden realmente es a las resultas del fraccionamiento del título constituido por ese valor señalado, de manera que de forma errada se estructuró la composición de K+I en las filas 6, 7, 10 y 11.

Adicional, tampoco se ajusta la liquidación como quiera que pese al yerro establecido, la misma composición de K+I, a partir de la fila 12, sufre un incremento desproporcionado respecto de la suma anterior, por lo que se induce en error a los extremos enfrentados referente a las sumas que objetivamente se deben conforme el mandamiento de pago.

Finalmente, frente a las objeciones propuestas por el ejecutado Enertolima S.A., las mismas se rechazan y no serán tenidas en cuenta para efectos de la liquidación que profiera este despacho, pues omitió actuar conforme lo ordena el numeral segundo del artículo 446 del C.G.P., en el sentido de aportar la liquidación alternativa en el que precise los errores señalados en su escrito, siendo además prudente poner de presente que la oportunidad para fomentar su inconformidad respecto de aquella liquidación efectuada en auto del primero de febrero de 2018 feneció en silencio, sin que en el término de ejecutoria de aquella hubiese manifestado la inconformidad que ahora expone.

En suma, por lo anterior, deberá procederse a efectuar modificación de la liquidación de la siguiente manera:

PERÍODO	CAPITAL	TASA % ANUAL	DIAS	INTERÉS	ABONOS	SALDO	
11/01/2018	SALDO LIQUIDACION ANTERIOR (fl.92)					\$ 132.309.488,00	
01/02/2018	19/02/2018	\$ 132.309.488,00	6	19	\$ 413.240,59	\$ 51.285.495,00	\$ 81.437.233,59
20/02/2018	14/02/2022	\$ 81.437.233,59	6	1456	\$ 19.491.388,29		\$ 100.928.621,88

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral – Tolima,

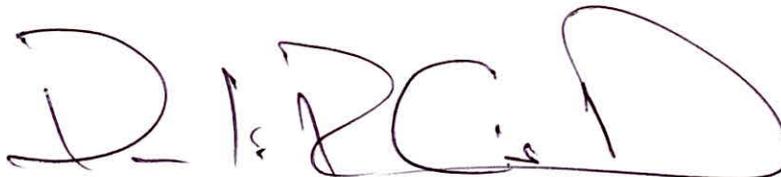
RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR Y ACTUALIZAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva del auto.

SEGUNDO. APROBAR la liquidación del crédito practicada por el despacho, en los términos señalados en la tabla de liquidación.

TERCERO. Tener como valor del crédito al 14 de febrero de 2022, la suma de CIEN MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$100.928.621,88).

NOTIFÍQUESE



DALMAR RAFAEL CAZES DURAN.
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO Chaparral - Tolima 1^o de Julio de 2022 El auto anterior se notificó hoy por anotación En estado No. <u>076</u> Feriado. _____ Secretaría  _____</p>
